

Beyond the GAAP

Boletín Informativo de Mazars sobre normas contables

Nº 126 – Octubre de 2018



Editorial

Mientras que en este mes de octubre, el legislador europeo ha aprobado la interpretación CINIIF 23 *Incertidumbre frente a los tratamientos del impuesto sobre las ganancias*, el IASB ha publicado nuevos documentos, breves pero específicos.

Ahora que el final del 2018 se acerca, es momento de empezar a pensar en la preparación de los estados financieros anuales. Por ello, en la sección “*En Detalle*” de este número, analizamos las recomendaciones publicadas, como cada año por estas fechas, por la ESMA y la AMF (Autoridad de los Mercados Financieros francesa) y que siempre son útiles para identificar las áreas en las que los reguladores de los mercados se centrarán en su supervisión de la información financiera de los emisores.

¡Buena lectura!

Destacados

| | |
|--------|--------|
| NIIF | pág. 2 |
| Europa | pág. 2 |

En detalle

| | |
|--------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| El IASB aclara la definición de negocio de la NIIF 3 | pág. 3 |
| La ESMA y la AMF publican sus recomendaciones para la información financiera de 2018 | pág. 6 |

Destacados - NIIF

El IASB modifica la definición de “materialidad”

En el contexto de su proyecto “*Better communication*”, el IASB publicó el pasado 31 de octubre, modificaciones a la NIC 1 y a la NIC 8 cuyo objetivo es modificar y aclarar la definición de “materialidad”. Las modificaciones pretenden:

- alinear la definición de “materialidad” contenida en dichas Normas con la contenida en el Marco Conceptual y realizar mejoras menores en la definición;
- incorporar algunas de las disposiciones de la NIC 1 en la definición de “materialidad” para darles mayor prominencia;
- aclarar las explicaciones que acompañan la definición de materialidad.

La nueva definición precisa que “*una información es material si su omisión, su presentación incorrecta u su ocultación, podría razonablemente esperarse que influya en las decisiones que los usuarios principales de unos estados financieros de propósito general adoptan tomando como referencia dichos estados financieros, los cuales proporcionan información financiera de una entidad específica*”.

El IASB espera que las modificaciones ayuden a las entidades a mejorar los juicios que realizan sobre materialidad, sin modificar sustancialmente los actuales requerimientos.

Las modificaciones son de aplicación obligatoria para ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2020, si bien se permite su aplicación anticipada, y deberán aplicarse prospectivamente.

Proyecto de investigación sobre Pagos basados en acciones

El 31 de octubre, el IASB publicó en su página web un documento titulado “*Share-based Payment — Research on Sources of Accounting Complexity*”. El documento resume el trabajo realizado y las conclusiones alcanzadas en el proyecto. El documento:

- revisa las razones por las que el IASB lanzó el proyecto (complejidad contable, numerosas solicitudes de interpretación, necesidad de evaluar si existe un problema en la emisión de la información financiera);
- enumera las fuentes de información utilizadas;
- presenta los hallazgos de la investigación (variedad y complejidad de las estructuras/ términos y condiciones, problemas relacionados con la valoración a valor razonable en la fecha de concesión e información a revelar); y
- debate las interacciones con otras normas y proyectos (en concreto, con el proyecto “*Instrumentos Financieros con Características de Patrimonio (FICE)*”).

A la vista del trabajo realizado, el IASB ha concluido que no existen problemas significativos que hagan necesario modificar la NIIF 2 y que, por tanto, no es necesario investigar más sobre este tema u obtener más información de las partes interesadas. En consecuencia, y por el momento, el IASB ha cerrado el tema.

El documento está disponible en la página web del IASB en el siguiente [enlace](#).

Destacados - Europa

La Comisión Europea adopta la CINIIF 23

El 24 octubre de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE), el Reglamento (UE) 2018/1595, de 23 octubre 2018 por el que se adopta formalmente la interpretación CINIIF 23 *Incertidumbre frente a los tratamientos del impuesto sobre las ganancias*.

El texto es de aplicación obligatoria en Europa para los ejercicios económicos que se inicien a partir del 1 de enero de 2019, es decir, en la misma fecha a la establecida por el IASB.

El Reglamento está disponible en el siguiente [enlace](#).

Próximas reuniones del IASB, del Comité de Interpretaciones de las NIIF y del EFRAG

| NIIF | | EFRAG | |
|--------------------|-----------------|-----------------|-----------------|
| IASB | Comité | Consejo | TEG |
| 12-14 de diciembre | 27 de noviembre | 18 de diciembre | 29 de noviembre |
| 22-23 de enero | 16 de enero | 29 de enero | 20 de diciembre |
| 6-8 de febrero | 5-6 de marzo | 27 de febrero | 16-17 de enero |

En detalle

El IASB aclara la definición de negocio de la NIIF 3

El pasado 22 de octubre, el IASB publicó una modificación a la NIIF 3 *Combinaciones de negocio*, aplicable a las combinaciones de negocio que se realicen en o a partir de los ejercicios económicos que se inicien a partir del 1 de enero de 2020 (siendo posible su aplicación anticipada). El Consejo decidió revisar la definición de negocio tras la Revisión Post-Implementación de la NIIF 3 (*Post Implementation Review* – PIR, en su acrónimo en inglés) y los debates que siguieron en el Comité de Interpretaciones de las NIIF (CINIIF) en noviembre de 2015 y en el IASB en marzo de 2016 (para más detalles sobre las conclusiones de la PIR, se puede consultar la sección “En detalle” de [Beyond the Gaap nº 91, julio-agosto 2015](#)). Como recordatorio previo, resaltar que un negocio implica *inputs* («entradas»), procesos y, normalmente, *ouputs* («resultados»).

1. Nuevo enfoque para identificar un negocio

Más allá de modificar las definiciones de los diferentes elementos necesarios para considerar que existe un negocio, la modificación propone utilizar un nuevo enfoque para analizar cuándo existe un negocio.

El primer paso, opcional, es determinar si sustancialmente todo el valor razonable de los activos brutos adquiridos se concentra en un único activo identificable (o un grupo de activos identificables similares).

Si el valor razonable de los activos adquiridos no está concentrado en un único activo (o en un grupo de activos identificables similares), la modificación propone una guía para evaluar si el proceso, o procesos, adquiridos son sustantivos o no. La guía cubre diferentes situaciones, dependiendo de que los activos y procesos adquiridos sean (o no) capaces de generar outputs.

2. Precisiones en las definiciones de los diferentes elementos de un negocio

La nueva definición de *outputs* se centra más en la prestación de bienes o servicios a los clientes (para alinear la definición con el concepto de “*output*” de la NIIF 15). Por otra parte, la nueva definición ya no hace referencia a la capacidad de los activos y procesos adquiridos de reducir costes (o de generar otros beneficios económicos).

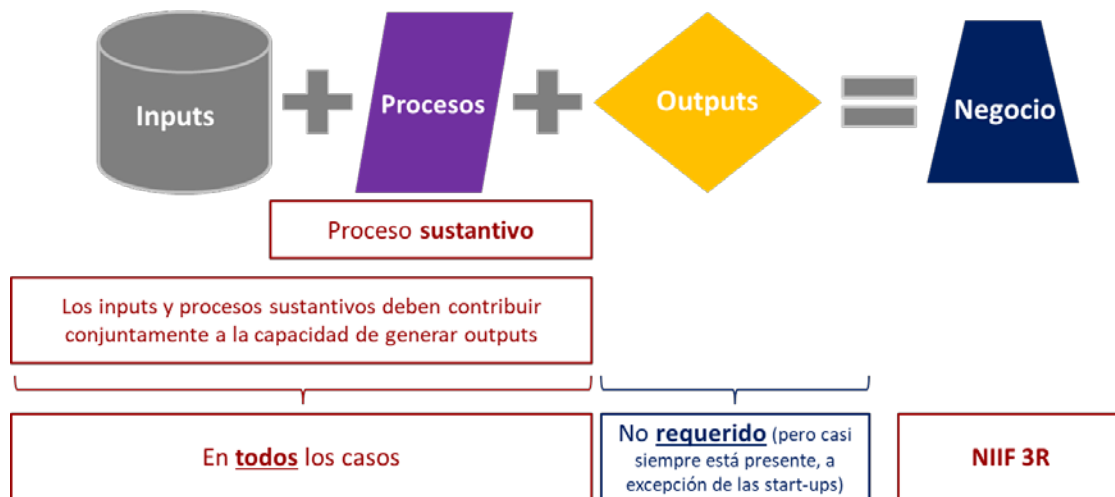
La modificación especifica que el(los) proceso(s) adquirido(s) debe(n) ser sustantivos y contribuir a la capacidad de generar outputs.

La modificación también propone eliminar la referencia a participantes del mercado (“*market participants*”), utilizada anteriormente en situaciones en las que no se transferían al comprador todos los inputs y procesos utilizados por el vendedor (para valorar la capacidad del comprador de sustituir los elementos faltantes).

La valoración de los procesos e inputs adquiridos sigue sin embargo basándose en un hipotético participante del mercado (es decir, el objetivo es realizar una valoración objetiva de la adquisición, sin tener en cuenta las intenciones del comprador o el anterior uso por parte del vendedor).

Finalmente, se elimina la presunción de que la existencia de un importe más que insignificante de fondo de comercio signifique que existe un negocio. De hecho, aunque en el borrador de modificación la existencia de un fondo de comercio se había incluido como un “indicador”, en la modificación definitiva finalmente se ha eliminado.

Si bien la NIIF 3 existente ya mencionaba que la existencia de personal organizado es un indicador de la potencial existencia de un proceso (o procesos), las modificaciones añaden una referencia a la capacidad intelectual del personal en cuestión.



3. Paso 1: pruebas para identificar la concentración del valor razonable

Este nuevo paso pretende simplificar la evaluación al permitir que la entidad identifique inmediatamente que no existe un negocio si se cumplen ciertas condiciones, sin necesidad de seguir adelante en el árbol de decisiones.

En la práctica, la introducción de este nuevo paso opcional implica determinar si sustancialmente todo el valor razonable de los activos brutos adquiridos se concentra en un único activo (o grupo de activos similares identificables), en cuyo caso la transacción no constituye un negocio.

El concepto “único activo” se basa en la unidad de cuenta que se usaría en una combinación de negocios.

Por tanto, en la práctica, un bien inmobiliario arrendado a un tercero bajo un arrendamiento operativo no se desglosaría entre activo inmobiliario y activo intangible (el arrendamiento), sino que se consideraría como un único activo identificable.

Al evaluar la concentración del valor razonable de los activos adquiridos, una entidad puede no tratar como activos similares los siguientes:

- Activos tangibles e intangibles;
- Diferentes tipos de activos intangibles (nombres de marca, patentes, relaciones contractuales, etc.);
- Diferentes tipos de activos tangibles (existencias y equipos, excepto situaciones en las que no es posible separar físicamente los activos sin incurrir en costes significativos o incurrir en una pérdida de valor significativa);
- Activos financieros y no financieros;
- Diferentes tipos de activos financieros (cuentas a cobrar, valores, efectivo, etc.).

El valor razonable de los activos brutos difiere del precio de la transacción ya que también incluye el valor razonable de los pasivos, el valor razonable de intereses minoritarios y el valor razonable de intereses anteriores en la entidad.

Si el valor razonable de los activos brutos se concentra en un único activo (o grupo de activos similares), el Consejo concluye que la transacción no constituye un negocio (y por tanto, no es necesario continuar con el análisis).

4. Paso 2: evaluar si un proceso adquirido es sustantivo o no

Si la prueba de concentración del valor razonable de los activos no resuelve el tema, la entidad debe evaluar si los procesos adquiridos son sustantivos. Este segundo paso prevé 2 criterios diferentes en función de si los elementos adquiridos son capaces (o no) de generar *outputs*.

Si no tienen la capacidad de generar *outputs*, la modificación indica que los procesos adquiridos sólo son sustantivos si los *inputs* incluyen personal organizado que puede generar *outputs* del resto de *inputs* adquiridos. En otras palabras, la presencia de personal que realice funciones de soporte complementarias no es suficiente para concluir que los procesos y los activos adquiridos constituyen un negocio.

Si los elementos transmitidos son capaces de generar *outputs*, entonces existen procesos sustantivos:

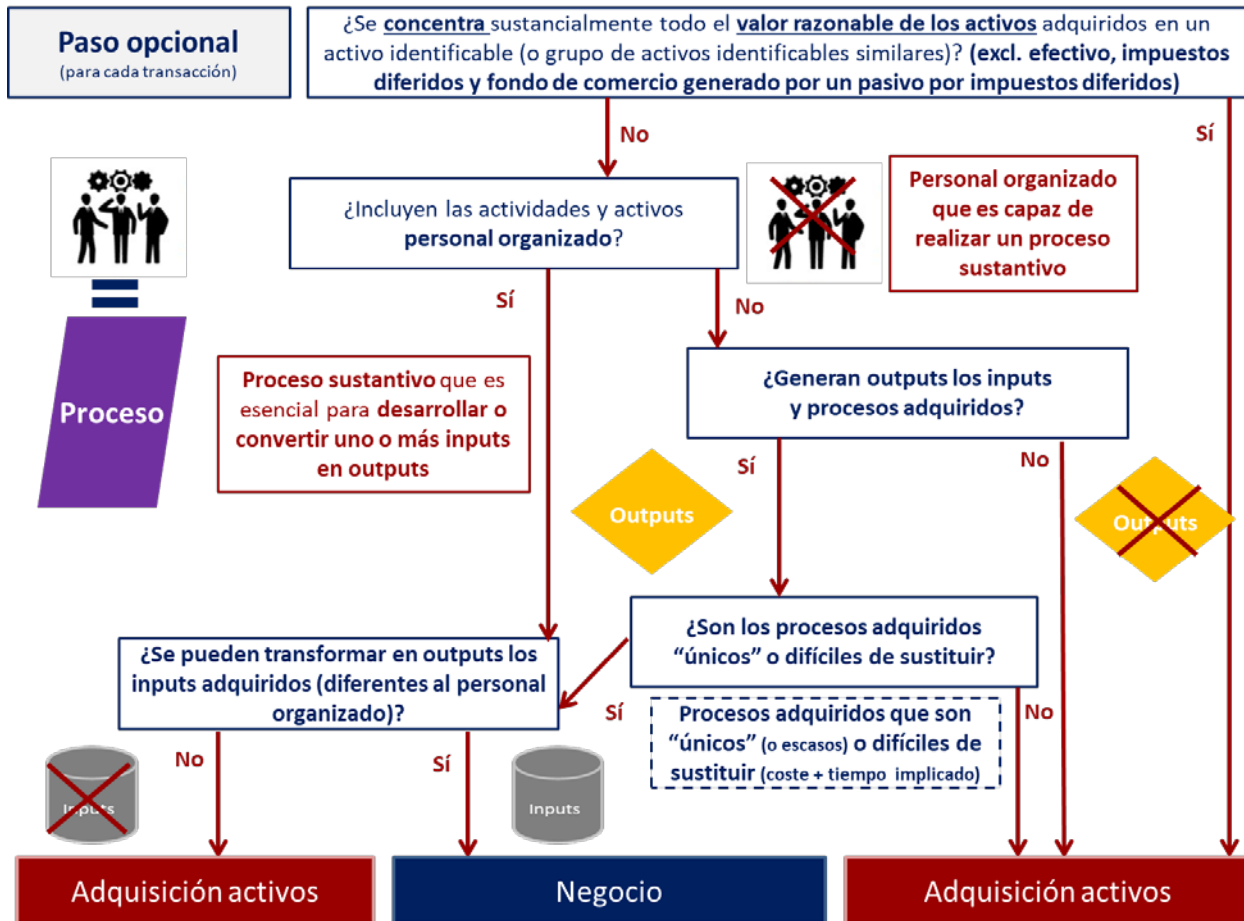
- Los *inputs* adquiridos incluyen personal organizado (es decir, que sea capaz de generar *outputs*); o
- Las actividades y activos adquiridos incluyen uno o más procesos capaces de generar *outputs*, y estos procesos son “únicos” o “escasos” o no pueden ser sustituidos sin un coste o retraso significativo.

Las modificaciones a la NIIF 3 también incluyen numerosos ejemplos ilustrativos.

5. Resumen

En resumen, dada la importancia clave de personal organizado, creemos que sería más claro basar el árbol de decisiones en este elemento, en lugar de replicar la

estructura utilizada en la modificación (ver el siguiente diagrama).



Puntos claves

- Las modificaciones realizan cambios en las definiciones de los distintos elementos de un negocio. Los procesos adquiridos deben ser sustantivos y contribuir significativamente a la capacidad de generar *outputs* (es decir, personal organizado).
- Las modificaciones establecen un enfoque en dos pasos.
- El primer paso del análisis es opcional y es una prueba para identificar la concentración del valor razonable de los activos. Por tanto, si todo el valor razonable se concentra sustancialmente en un único activo (o en un grupo de activos identificables similares), la transacción no constituye un negocio.
- El segundo paso analiza si el proceso o procesos adquiridos son sustantivos en función de si dichos procesos tienen la capacidad de generar *outputs* y de otros aspectos, como por ejemplo si se adquiere personal organizado, y de las características de los activos adquiridos.

La ESMA y la AMF publican sus recomendaciones para la información financiera de 2018

La ESMA y la AMF publicaron en sus páginas web, el 26 y 29 de octubre respectivamente, sus **recomendaciones para la información financiera del ejercicio 2018**.

Tras recordar que la información que se presenta en la información financiera debe ser relevante y proporcional, las recomendaciones se centran, como no podía ser de otra forma, en temas relacionados con la **NIIF 15 – Ingresos ordinarios procedentes de contratos con clientes** y la **NIIF 9 – Instrumentos financieros**, de aplicación a ejercicios económicos iniciados a partir del 1 de enero de 2018. Las recomendaciones también abordan la información a revelar requerida para la información financiera de 2018 en relación con la implementación de la **NIIF 16 – Arrendamientos**.

Los reguladores también recuerdan a los emisores afectados por el **Brexit**, la necesidad de presentar información a revelar sobre los impactos esperados. Adicionalmente, indican que la **clasificación de Argentina como economía hiperinflacionaria** según las NIIF a partir del 1 de julio de 2018, supone para las entidades con una exposición significativa en este país la necesidad de incluir información a revelar sobre los impactos contables y financieros resultantes. Por último, la AMF resalta que la aplicación de la reciente **CINIIF 23 – Incertidumbre frente a los tratamientos del impuesto sobre las ganancias** a los ejercicios económicos que se inicien a partir del 1 de enero de 2019, supondrá trabajo significativo para los preparadores y que potencialmente podría tener impactos significativos.

Se debe tener en cuenta que, aunque las recomendaciones de ejercicios anteriores se referían a los “estados financieros”, a partir de ahora, las recomendaciones se refieren a la información financiera anual en general, ya que ambos reguladores han proporcionado recomendaciones sobre otros aspectos de la información financiera, en particular sobre la **información no financiera**, incluidos temas medioambientales, y sobre las **Medidas Alternativas de Rendimiento**.

Las dos instituciones están de acuerdo sobre las prioridades identificadas para la información financiera de 2018. Para evitar confusiones, en este estudio nos vamos a centrar en las recomendaciones realizadas por la ESMA, consistentes con las prioridades de la AMF, salvo por el detalle adicional proporcionado por la AMF y los dos temas relacionados con la implementación de la NIIF 16 sólo abordados por el regulador francés (marcados como “sólo AMF”).

Las recomendaciones de la ESMA se centran en lo siguiente:

1. Importancia de información relevante y proporcional

Con la implementación de nuevas normas importantes, la ESMA destaca la importancia de que los emisores sean específicos en su información a revelar y proporcionen una descripción y explicación informativa de temas relevantes para entender el rendimiento y la situación financiera de la entidad.

Por otra parte, la AMF recuerda a los preparadores que los reguladores analizarán la **presentación, legibilidad y relevancia de los estados financieros**^{†‡} y la aplicación del **principio de materialidad**[§].

La autoridad celebra los esfuerzos de un creciente número de emisores para realizar mejoras en estas áreas y anima a las entidades a que continúen trabajando sobre ellas.

La AMF destaca la necesidad de la **consistencia** al decidir el nivel de granularidad de cada tema, tanto entre los estados financieros y otros componentes de la información financiera como dentro de los estados financieros.

Por ejemplo, sería necesario facilitar información detallada en las notas de los estados financieros, cuando la entidad informa de un hecho importante o un juicio clave (ya sea dentro o fuera de los estados financieros), o si un tema relacionado con cifras o datos agregados de los estados financieros se presenta en el informe de auditoría como una cuestión clave de la auditoría.

[†] [IASB – Mejor Comunicación en la Información Financiera](#)

[‡] [AMF – Guía sobre la relevancia, consistencia y legibilidad de los estados financieros](#)

[§] [IASB – Declaración Práctica 2: Realización de juicios sobre materialidad](#)

2. NIIF 15 – Ingresos ordinarios procedentes de contratos con clientes

A la vista de los cambios introducidos por la NIIF 15 sobre las principales nociones y principios para el reconocimiento de ingresos, la ESMA destaca la importancia de que las entidades **comprendan cómo les son aplicables todos los conceptos y principios de la nueva norma**, si el impacto es material en la fecha de transición.

También llama la atención de los emisores sobre los siguientes asuntos:

Información a revelar sobre la transición

La ESMA realiza las siguientes recomendaciones a los emisores:

- Destaca que deben revelar los **impactos** de la transición a la NIIF 15, que sean **específicos a la entidad**;
- Recuerda la necesidad de presentar información **cualitativa y cuantitativa** sobre los aspectos de la norma que hayan tenido un impacto material sobre los estados financieros de la entidad, información que debe presentarse de forma separada por tema (identificación de obligaciones de desempeño separadas, enfoque sobre reconocimiento de ingresos, reclasificaciones en el balance, etc.) y explicar, en su caso, **las razones por las que la norma no ha tenido impacto alguno sobre los estados financieros** de la entidad cuando otras entidades del sector sí han sufrido impactos significativos;
- Subraya la necesidad de **transparencia sobre el método de transición aplicado** y recuerda que el uso del método retrospectivo modificado requiere información adicional a revelar para los periodos de información transitoria, en concreto el impacto de la NIIF 15 sobre cada partida de los estados financieros en comparación con los requerimientos previamente aplicados y una explicación de las razones de los cambios significativos.

Asuntos específicos

- **Identificación de las obligaciones de desempeño y reconocimiento de ingresos:** la ESMA destaca la necesidad de una transparencia adicional sobre los cambios en el momento de aplicación y/o cantidad de patrones de reconocimiento de ingresos (a lo largo del tiempo o en un momento determinado) que derivan de los nuevos requerimientos para la identificación de las obligaciones de desempeño y la transferencia de control. En este sentido, la ESMA anima a los emisores a analizar las decisiones de marzo 2018 del CINIIF^{**}, al

valorar si hay obligaciones de desempeño independientes y si se cumplen a lo largo del tiempo o en un momento determinado.

- **Asignación del precio de la transacción a múltiples obligaciones de desempeño:** en aquellas situaciones en las que una entidad necesita estimar el precio de venta individual, la ESMA destaca la necesidad de maximizar el uso de inputs observables sobre bienes comparables (adaptándolos según sea necesario para tener en cuenta las condiciones de mercado, el tipo de cliente, etc.) y aplicar métodos de estimación de forma consistente en circunstancias similares.
- **Evaluación agente versus principal:** la ESMA recuerda a los emisores que el principio general de la NIIF 15 (es decir, si una entidad controla el bien o servicio antes de transferirlo al cliente) es la consideración clave en esta evaluación y que los indicadores que la norma proporciona no son una lista exhaustiva. También reitera la importancia de la información a revelar sobre juicios significativos y presunciones aplicadas para esta evaluación.

Información a revelar en la memoria

- **Políticas contables, juicios y estimaciones:** independientemente de la importancia del impacto, la ESMA recomienda a las entidades que actualicen sus políticas contables a la vista de las nuevas disposiciones de la NIIF 15, y que se aseguren de que son específicas para la entidad (flujos de ingresos, contratos) en lugar de describir únicamente los principios generales de la norma. También recomienda que los emisores revelen en la memoria los juicios significativos, proporcionando varios ejemplos. También llama la atención de los emisores sobre los requerimientos de información a revelar en cuanto a los juicios realizados al determinar el importe de los costes incurridos para obtener o cumplir un contrato con un cliente, los métodos de amortización y los impactos relacionados reconocidos en el periodo. La AMF también indica que sería bueno que las entidades especifiquen los tipos de costes que tienen en cuenta al valorar si los contratos son onerosos, a la espera de la decisión final sobre el tema por parte de los reguladores^{††}.
- **Activos y pasivos del contrato:** la ESMA recuerda a los emisores que si tienen saldos significativos de activos y pasivos del contrato, es importante presentar los cambios a lo largo del periodo, desglosados por tipo. También se debe presentar una explicación cualitativa de su composición y de los cambios más significativos.

^{**} [Actualización CINIIF – Reconocimiento de ingresos en un contrato inmobiliario](#)

[Actualización CINIIF – Derecho de pago por el desempeño completado hasta la fecha](#)

^{††} [Actualización CINIIF – Costes considerados al valorar si un contrato es oneroso, marzo de 2018](#)

- **Desagregación de ingresos:** la ESMA recuerda a los emisores que la información a revelar debe cumplir el objetivo de la NIIF 15 y por tanto permitir que los usuarios comprendan las principales fuentes de ingresos. Por tanto, al decidir el nivel de desagregación, los emisores deberían tener en cuenta (i) los principios y ejemplos establecidos en la norma, y (ii) la información proporcionada sobre ingresos en otros componentes de información financiera, que podría implicar que se deberían desagregar los ingresos a un mayor nivel de granularidad de lo que requiere la NIIF 8, y que quizás las empresas deben proporcionar un mayor detalle del ofrecido en sus estados financieros resumidos intermedios.
- **Asignación del precio de la transacción a las obligaciones de desempeño restantes:** la ESMA recuerda a los emisores que es importante proporcionar datos cualitativos y cuantitativos. La AMF proporciona ilustraciones sobre este aspecto: (i) importes significativos de contraprestación no incluidos en el plan de reconocimiento de ingresos (por ejemplo, contraprestaciones variables en algunas situaciones); (ii) cambios e importes significativos presentados; y (iii) presunciones clave (por ejemplo, contratos y periodos temporales) utilizadas en el cálculo. La AMF también destaca que es útil explicar las grandes diferencias en relación con el registro de órdenes, cuando la entidad haya presentado anteriormente esta información.

3. NIIF 9 – Instrumentos financieros

Información transitoria a revelar

- La ESMA recuerda a los preparadores la necesidad de **actualizar sus políticas contables** en relación con el reconocimiento de los instrumentos financieros. Si la primera aplicación de la norma sobre modificación de deuda tuvo impactos significativos, se deberán presentar por separado. La ESMA incluso anima a las entidades de crédito a revelar el impacto de la NIIF 9 sobre los ratios prudenciales aplicables.
- En particular para las entidades de crédito: la ESMA recomienda **desagregar la conciliación entre la NIC 39 y la NIIF 9 de las dotaciones por deterioro por clase de instrumentos financieros**. En general, se deberían explicar los principales cambios relacionados con las conciliaciones entre las dos normas (reclasificaciones, dotaciones por deterioro) en términos específicos para la entidad, no en términos genéricos.

Información a revelar sobre contabilidad de coberturas

La ESMA recuerda a los emisores que los **nuevos requerimientos de información a revelar establecidos por la NIIF 7 son aplicables a todos los emisores con operaciones significativas de cobertura**, incluyendo aquéllos que continúan aplicando las disposiciones de la NIC 39 y aquéllos para los que la aplicación de la NIIF 9 sólo ha tenido un impacto limitado.

Modelo de deterioro de la NIIF 9

En particular para las entidades de crédito:

- **Cambios significativos en el riesgo de crédito:** además de los criterios cualitativos, que proporcionan casi todas las entidades de crédito en la muestra analizada a 30 de junio de 2018, la ESMA recomienda que las entidades también presenten los criterios cuantitativos (indicadores, umbrales) para valorar si ha habido un aumento significativo del riesgo de crédito, así como los factores considerados al valorar la reversión de un aumento significativo en el riesgo de crédito. Destaca

que también es útil especificar si se ha utilizado un enfoque de cartera.

- **Información prospectiva considerada al determinar las pérdidas de crédito esperadas a lo largo de la vida:** la ESMA anima a los emisores a especificar las presunciones macroeconómicas utilizadas (consideración de la probabilidad de los escenarios, naturaleza y cuantificación de las presunciones).
- **Conciliación entre saldos de apertura y cierre:** la ESMA destaca la necesidad de proporcionar detalles sobre los cambios significativos, desglosados por clase de instrumentos financieros, junto con explicaciones cualitativas específicas sobre la entidad.
- **Evaluación de los flujos de efectivo esperados de préstamos con deterioro de crédito:** la ESMA recuerda su recomendación de 2017 sobre este tema. Recomienda que las entidades de crédito que han sufrido un impacto significativo por la NIIF 9 revisen sus estimaciones y se aseguren de que estas expectativas, incluyendo las de la garantía relacionada, sean realistas y objetivas. También destaca la necesidad de considerar un escenario de venta del préstamo en la valoración de la pérdida de crédito esperada en la medida en que se trata de uno de los métodos que la entidad espera razonablemente seguir en un escenario de impago, y siempre y cuando las expectativas queden claramente evidenciadas y soportadas por su intención y capacidad de venta.

Clasificación y valoración de los activos financieros

En particular para las entidades de crédito: al analizar las características contractuales de un instrumento financiero para determinar su clasificación según la NIIF 9, los emisores deberían revelar los **juicios claves** realizados y proporcionar detalles sobre el enfoque utilizado.

Consideraciones específicas relacionadas con las actividades aseguradoras

La ESMA reitera sus recomendaciones para los estados financieros de 2017 para aquellas entidades que han decidido diferir la aplicación de la NIIF 9: deberían proporcionar suficiente información para permitir que los usuarios comprendan cómo se cumplen los criterios de exención. La AMF también recuerda a los emisores que la NIIF 9 requiere que se revele en la memoria información adicional sobre la clasificación y valoración de ciertos tipos de activos financieros.

Presentación de ingresos por intereses en la cuenta de resultados

La ESMA recuerda a los preparadores que los ingresos por intereses calculados usando el método del tipo de interés efectivo deberán presentarse en una partida individual, de conformidad con la decisión de agenda adoptada por el CINIIF en marzo de 2018^{††}. También deben presentarse en una partida individual las pérdidas por deterioro (y las reversiones de las mismas) sobre los activos financieros.

^{††} [Actualización CINIIF - Presentación de ingresos por intereses para instrumentos financieros particulares](#)

4. NIIF 16 – Arrendamientos

Puntos claves de la norma

La ESMA destaca que la determinación de los términos y tipos de descuento del arrendamiento se encuentran entre las principales presunciones utilizadas en la determinación de los activos de derecho de uso y los pasivos de arrendamiento que deben revelarse, permitiendo así a los usuarios que evalúen los impactos de los cambios introducidos por la NIIF 16. La AMF ofrece las siguientes aclaraciones adicionales en este sentido:

- **Determinar el periodo del arrendamiento:** la AMF recuerda a los preparadores que, al determinar el periodo durante el cual un contrato de arrendamiento es aplicable, deberían (i) considerar todos los términos contractuales relevantes y la legislación; (ii) asegurarse de que las presunciones utilizadas están en línea con la estrategia del grupo para utilizar los activos en cuestión; y (iii) asegurar la consistencia con las correspondientes estimaciones (como el periodo de amortización para el equipamiento).
- **Tipo de descuento:** si no es posible determinar fácilmente el tipo de interés implícito en el contrato, la AMF pide que los emisores tengan especial cuidado al determinar el tipo deudor incremental del arrendatario, puesto que esto requiere considerar varios factores y datos que son específicos para el arrendatario.

Impuestos diferidos y exención de la NIC 12 (sólo AMF)

La AMF anima a las entidades con impactos significativos de impuestos diferidos que especifiquen en los estados financieros si han decidido reconocer impuestos diferidos. Destaca que los cambios en la elección de políticas contables serían retrospectivos, incluyendo los arrendamientos financieros cubiertos por la NIC 17.

Información a revelar en la transición

- **Información a revelar al mercado:** la ESMA recuerda a los emisores que:
 - Deben proporcionar más detalles y mejorar en general sus desgloses de información cualitativos (progreso del trabajo hacia la implementación, tipos y características de los arrendamientos, expedientes prácticos y exenciones utilizadas, evaluaciones realizadas para determinar si los contratos son arrendamientos según la definición de la NIIF 16, hipótesis claves utilizadas para valorar los pasivos por arrendamiento y los activos de derecho de uso, etc.);
 - El mercado espera recibir desgloses de información cuantitativos sobre los impactos esperados si los mismos se conocen o puedan estimarse de forma razonable (o, en su defecto, indicaciones cualitativas de la magnitud esperada del impacto y de los elementos que siguen analizándose);

- Revelar si los pasivos por arrendamiento a reconocer según la NIIF 16 se mantienen ampliamente en línea con los compromisos de pagos mínimos futuros por arrendamiento operativo presentados de conformidad con la NIC 17 y explicar las principales discrepancias.

La AMF también anima a los emisores significativamente afectados a presentar (en su comunicación financiera de 2018) los impactos esperados sobre los datos agregados utilizados en la información financiera. Antes de publicar esta información, se debe hacer todo lo posible para asegurarse de que sea fiable (por ejemplo, los responsables del gobierno de la entidad deberán revisarla, con una implicación considerable de los auditores).

- **Requerimientos de transición:** la ESMA recuerda a los emisores que, si utilizan el enfoque modificado retrospectivo, pueden presentar información comparativa re-expresada, siempre que no la presenten en los estados financieros principales o las notas explicativas correspondientes. La ESMA también recomienda que las entidades especifiquen el periodo de arrendamiento utilizado para calcular el tipo de descuento (es decir, el periodo de arrendamiento restante u original) si este supuesto es significativo. También recuerda que esta información entra en el alcance de la Guía de la ESMA sobre las APMs^{§§}.

Primeros estados financieros intermedios publicados de conformidad con la NIIF 16 (sólo AMF)

La AMF recomienda a los emisores que:

- Presenten información a revelar suficientemente **detallada y específica de la entidad** en los primeros estados financieros intermedios que se publiquen aplicando la NIIF 16. Al menos, deberán incluir información a revelar significativa sobre la primera aplicación y el enfoque de transición elegido, requerido en el anexo C de la norma.
- **Actualicen sus políticas contables sobre arrendamientos**, aunque el impacto no sea material.

§§ [Guía de la ESMA sobre Medidas Alternativas de Rendimiento](#)

5. Asuntos relacionados con otras partes del informe anual

Información no financiera

La ESMA recuerda a los emisores que el requerimiento de la Directiva Contable de incluir detalles en el informe de gestión sobre el rendimiento no financiero entró en vigor para los ejercicios económicos iniciados a partir del 1 de septiembre de 2017. La ESMA destaca la importancia de presentar información no financiera que sea **relevante, material y específica para la entidad** y anima a los emisores a referirse a la guía (no obligatoria) sobre información no financiera publicada por la Comisión Europea (CE) ^{***}. En este sentido, la AMF también recuerda a los emisores que pueden referirse a sus recomendaciones, publicadas en noviembre de 2016 ⁺⁺⁺, que siguen siendo de aplicación.

- **Asuntos medioambientales:** la ESMA destaca que, para cumplir los requerimientos de emisión de información, las entidades deben:
 - Describir sus políticas medioambientales y procesos de diligencia debida, centrándose en particular en el cambio climático;
 - Incluir indicadores claves de desempeño que sean relevantes para evaluar los resultados de estas políticas;
 - Abordar los impactos reales y potenciales de su negocio sobre el medio ambiente, así como las formas en que dichos impactos puedan afectar su desarrollo, rendimiento o posición;
 - Considerar las potenciales consecuencias adversas de dichos impactos a nivel operativo y financiero.
- **Si una entidad no cuenta con una política sobre un riesgo identificado como material:** la ESMA recuerda a las entidades que, de encontrarse en este caso, deberán justificar y explicar su decisión, y asegurarse de cumplir otros requerimientos de emisión de información.
- **Información a revelar y selección de indicadores claves de desempeño (KPIs):** la ESMA recomienda que los emisores apliquen los principios establecidos en la Guía de la CE al seleccionar sus KPIs, que deberían ser (i) necesarios para entender el desarrollo de su desempeño y el impacto de su actividad, y (ii) preferiblemente, ampliamente usados, con el fin de mejorar la comparabilidad entre entidades del mismo sector. Se debe revelar también información cualitativa sobre la metodología usada y el alcance de las actividades cubiertas.

Medidas Alternativas de Rendimiento (APMs):

Dado que las entidades se centran en la información no financiera y en la implementación de nuevas normas contables, la ESMA les recuerda los **principios claves de la Guía ⁺⁺⁺ sobre APMs:**

- Las entidades deben proporcionar definiciones de las APMs utilizadas (detalles de sus componentes así como de las hipótesis o suposiciones utilizadas en el cálculo);
- Las denominaciones utilizadas deberán reflejar el contenido de la APM para evitar transmitir mensajes engañosos;
- Las entidades deben explicar los cambios en las APMs y presentar cifras comparativas reexpresadas;
- Las entidades deben explicar por qué consideran que las APMs proporcionan información útil;
- Las APMs no se deben presentar con mayor prominencia, énfasis o autoridad que las medidas derivadas directamente de los estados financieros.

También se insta a los emisores a referirse al documento de Preguntas y Respuestas publicado por la ESMA en octubre de 2017, que proporciona otras explicaciones y ejemplos útiles ^{§§§}.

^{***} [Comisión Europea – Guía sobre información no financiera](#)
⁺⁺⁺ [AMF – Informe sobre responsabilidad social, societaria y medioambiental](#)

⁺⁺⁺ [Guía de la ESMA sobre Medidas Alternativas de Rendimiento](#)
^{§§§} [ESMA – Preguntas y respuestas - Guía sobre Medidas Alternativas de Rendimiento \(APMs\)](#)

Mazars, presente en 5 continentes.

NUESTRAS OFICINAS EN ESPAÑA

ALICANTE

C/ Pintor Cabrera, 22
03003 - Alicante
Tel: 965 926 25

BARCELONA

C/ Diputació, 260
08007 - Barcelona
Tel: 934 050 855

BILBAO

C/ Rodríguez Arias, 23
48011 - Bilbao
Tel: 944 702 571

MADRID

C/Alcalá, 63
28014 - Madrid
Tel: 915 624 030

MÁLAGA

C/ Pirandello, 6
29010 – Málaga
Tel: 952 070 889

VALENCIA

C/ Félix Pizcueta, 4
46004 – Valencia
Tel: 963 509 212

VIGO

Plaza de Compostela
36201 - Vigo
Tel: 986 441 920

CONTACTO

M^a Belén Alonso Pardo

☎ +34 915 624 030

✉ belen.alonso@mazars.es



Para suscribirse y recibir nuestras
Publicaciones: marketing@mazars.es

Para más información visite www.mazars.es

Beyond the GAAP es una publicación de Mazars. El objetivo de este boletín informativo es mantener informados a los lectores sobre desarrollos contables. *Beyond the GAAP* en ningún caso será relacionada, en parte o totalmente, con una opinión emitida por Mazars. A pesar del meticuloso cuidado al preparar esta publicación, Mazars no será responsable de errores u omisiones que la misma pueda contener.

La presente edición es una traducción al español de la publicada en inglés por Mazars cuya revisión técnica ha sido realizada por Belén Alonso, socia del Departamento Técnico de Mazars en España.

© MAZARS – Todos los derechos reservados - 2018